

140-224

Tunja, 24 de Julio de 2019

Ingeniero  
**ALFREDO ALBERTO ORJUELA**  
Profesional Universitario  
CORPOBOYACA

ASUNTO: Supervisión del Contrato de Suministro No. CDC2019213 celebrado entre CORPOBOYACA y EFORCERS S.A

Me permito informarle que de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO de referencia, usted ha sido designado (a) como supervisor (a) del mismo. En consecuencia, le corresponde verificar y controlar que el (los) Contratista (s) cumpla (n) y ejecute (n) en forma correcta y oportuna el objeto, dentro de los términos estipulados en el mismo.

El mencionado CONTRATO DE SUMINISTRO tiene una duración de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**No sobra recordar:**

1. Que una vez vencido el CONTRATO no podrá prorrogarse, ni modificarse, es decir, que en el evento de requerirse una prórroga o modificación, tanto en el plazo como en el valor, estas deben solicitarse y motivarse por lo menos con (15) días calendario de anticipación y antes de su vencimiento, previo visto bueno del Secretario General y jurídico. Deberá elevarse ante la Secretaria General y Jurídica para el trámite pertinente. En todo caso, la solicitud de prórroga debe venir sustentada y justificada.
2. Que en el caso de adiciones y/o modificaciones el CONTRATO, no puede ser cambiado el objeto inicial del CONTRATO DE SUMINISTRO.
3. Que las adiciones y/o modificaciones del CONTRATO, deben constar en documento que lo adicione o modifique, suscrito por las partes contratantes.
4. Que para firmar acta de iniciación, el interventor o supervisor deberá verificar: que se constituyan las pólizas requeridas y que las mismas hayan sido aprobadas, se expida el registro presupuestal correspondiente, presentación del recibo de pago de publicación y pago de impuesto de timbre en el evento que haya lugar y fecha de la iniciación deberá ser posterior a la de los documentos antes citados. Sin los requisitos mencionados no podrá iniciar la ejecución del CONTRATO.
5. Que las adiciones o modificaciones requieren de la ampliación o prórroga de la garantía única inicialmente constituida.
6. Que especialmente el Interventor debe velar por que las garantías estipuladas, se mantengan vigentes durante toda la ejecución del CONTRATO en los términos pactados en el mismo.
7. Que si se presenta incumplimiento total o parcial, de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, el CONTRATO prevé la forma de hacer exigible su

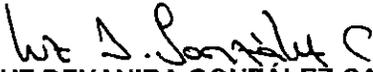
República de Colombia  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA  
Sudirección de Planeación y Sistemas de Información

cumplimiento, a través de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de la caducidad del CONTRATO.

8. Que una vez cumplido el objeto del CONTRATO se deberá producir un acta de terminación y liquidación del mismo. No se pagarán los desembolsos finales sin dicha acta.
9. Que de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO, el interventor debe rendir los informes periódicos respecto de la ejecución de este, con sus respectivas observaciones, de lo cual debe informar a la Secretaría General para que esta ejerza la vigilancia en el cumplimiento de sus funciones.
10. Como interventor y/o supervisor designado deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el manual de interventoría de la Entidad.

En consecuencia, es deber y obligación del Interventor o supervisión del CONTRATO ejercer un control estricto sobre los mismos, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 50 de la Ley 80 de 1993, el Interventor **“responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley”**.

Finalmente me permito manifestarle que por parte de la Secretaria General y de la Oficina de contratación se le prestará la asesoría y apoyo que usted requiera para el cumplimiento de la labor que le ha sido encomendada.

  
LUZ DEYANIRA GONZÁLEZ CASTILLO  
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información

Elaboro: Lady Johanna Tabora Fierro  
Revisó: Luz Deyanira González Castillo  
Archivo: 110- 1505 CDC 2019213

*LSF*

Recibi *Alfredo Ojeda*  
*[Signature]*  
24-07-2019  
3PM.